

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de junio de 2011, n. 119

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

R-DC-53-2011.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor.—San José, a las quince horas del veinticinco de abril del dos mil once.

#### Considerando:

1º—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, señalan a la Contraloría General de la República como una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública.

2º—Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, designa a ésta como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública que se establece en el artículo 10 de esa misma Ley.

3º—Que el citado artículo 12 confiere a la Contraloría General de la República, la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices dentro del ámbito de su competencia.

4º—Que la Sala Constitucional a su vez ha expresado que del artículo 182 de la Constitución Política se deriva, entre otros, el principio del control de los procedimientos, por el cual todas las tareas de la contratación administrativa son objeto de control y fiscalización, y consecuentemente, que el sistema de contratación administrativa está complementado por el sistema de control ejercido directamente por el órgano contralor, como garantía de la correcta utilización de los fondos públicos en aras de la satisfacción del interés público.

5º—Que mediante Ley N° 8622 del 21 de noviembre del 2007, publicada en el Alcance N° 40 a *La Gaceta* N° 246 del 21 de diciembre del 2007, fue aprobado el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos, el cual incorpora un capítulo noveno referido al tema de la contratación pública y su apertura para efectos del acuerdo comercial. El indicado acuerdo comercial, entró en vigencia el 01 de enero de 2009.

6º—Que de acuerdo con el citado capítulo, existen regulaciones especiales que deben ser observadas por las Administraciones a las que resulta aplicable el tratado, en el desarrollo de los procedimientos de contratación cubiertos por su contenido, de ahí que resulta imperioso dirigir a las instituciones correspondientes, lineamientos destinados a procurar una correcta aplicación de las disposiciones del Tratado, este último con jerarquía mayor a la ley ordinaria, sin que con ello se sustituya lo dispuesto en el Capítulo 9 del Tratado.

7º—Que de conformidad con el artículo 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley 7638, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior la facultad de dirigir la política de comercio exterior.

8º—Que los artículos 2 bis, 2 ter y 2 quáter de la citada ley, establecen como labor del Ministerio de Comercio Exterior verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de Costa Rica en los Tratados comerciales suscritos, así como coordinar con las instituciones públicas competentes el cumplimiento de dichos compromisos.

9º—Que en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Comercio Exterior ha recabado información relacionada con inquietudes y dudas en la aplicación del Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos y ha externado su interés en que las instituciones públicas tengan un mejor conocimiento respecto a dichas disposiciones. Mediante los oficios DM-0389-10, DM-00548-10 y DGCE-00186-10-S el Ministerio ha remitido a la Contraloría General de la República un texto comprensivo de las explicaciones necesarias para una mejor aplicación del Tratado, producto de una coordinación entre ambas entidades.

10.—Que por corresponder a la Contraloría General de la República la fiscalización de la Hacienda Pública y por ello una amplia competencia en el tema de compras públicas y en la adecuada inversión de los recursos públicos, se hace necesario dictar algunos lineamientos que permitan orientar a la Administración, en el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el tema de compras públicas, producto del Tratado de Libre Comercio suscrito y aprobado por nuestro país. **Por tanto,**

RESUELVE:

Emitir los siguientes,

**Lineamientos Explicativos para la Administración Activa, en la aplicación del Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio con República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos, referido a la contratación pública**

**L-1-2011-DC-DCA**

Artículo 1º—**Alcances.**

Los presentes lineamientos pretenden orientar a la Administración en la comprensión del Capítulo 9 del Tratado, referido al tema de las compras públicas, debiendo considerar que a nivel normativo no lo sustituyen, por lo que para efectos de su aplicación debe tenerse en cuenta siempre tanto el Capítulo, como los Anexos y Secciones correspondientes del Tratado.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.**

Los siguientes lineamientos son de aplicación para todas aquellas instituciones de la Administración activa, a las cuales resulte aplicable el Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio con República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos (en adelante el Tratado), de acuerdo con los umbrales, bienes y servicios a adquirir, y los Anexos de cobertura.

Las disposiciones del Capítulo 9 son de aplicación para cualquier medida relativa a la contratación pública, y de conformidad con las disposiciones del Capítulo 2: Definiciones Generales operan sobre cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica, así como directrices, relativas a una contratación cubierta.

Para efectos del Tratado y la presente resolución, como contrataciones cubiertas deben entenderse aquellas realizadas por cualquier mecanismo contractual, para las que aplica el Tratado. Para efectos de determinar las contrataciones cubiertas, deben tenerse en cuenta los umbrales respectivos, así como si la institución se encuentra enlistada en los Anexos de cobertura.

A tales efectos, el Tratado contempla tres anexos de cobertura:

- Anexo 9.1.2(b)(i) que aplicará entre los Estados Unidos y cada una de las otras Partes;
- Anexo 9.1.2(b)(ii) que aplicará entre las Partes Centroamericanas; y
- Anexo 9.1.2(b)(iii) que aplicará entre cada Parte Centroamericana y la República Dominicana.

Además de tener en cuenta que la institución contratante se encuentre cubierta, debe verificarse que la contratación en particular no se encuentre excluida del acuerdo, ya sea por las disposiciones del artículo 1: Ámbito de Aplicación y Cobertura, o bien por las notas que aparecen en las Secciones de cada Anexo del Capítulo 9.

Sobre el tema del fraccionamiento en las contrataciones previsto en el artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa, debe tomarse en cuenta que las disposiciones del Tratado son concordantes con la legislación nacional, en el sentido de evitar que los contratos sean

fraccionados para evadir la aplicación de las disposiciones del Capítulo o la propia legislación interna.

**Artículo 3º—Umbrales.**

Los umbrales son montos económicos a partir de los cuales las contrataciones se encuentran cubiertas por las disposiciones del Tratado. Son montos por contratación individual, de manera que cada contratación debe ser estimada como mínimo en dicho monto para estar cubierta, siempre y cuando la institución que promueve el concurso se encuentre enlistada, y el objeto de la compra previsto. Es decir, si la estimación de la contratación es menor a la del umbral o bien la institución no se encuentra enlistada, no aplican las disposiciones del Tratado.

Conforme a la Sección H del Anexo 9.1.2 (b) (i) del Tratado, para efectos de calcular el valor de un contrato e identificar si la contratación está cubierta por sus disposiciones, se debe incluir el total máximo estimado de la contratación durante toda su duración, considerando todas las opciones, pagarés, multas, comisiones, intereses y otras corrientes de ganancia o formas de remuneración, inclusive eventuales prórrogas contractuales. Para estos efectos, la estimación se realiza en forma similar a la prevista en el artículo 31 de la Ley de Contratación Administrativa.

Los umbrales se actualizan cada dos años, por lo que deben tenerse en cuenta las indicadas actualizaciones. El procedimiento de actualización es el siguiente:

- Estados Unidos debe notificar a las otras Partes el ajuste de umbrales, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al que deben ser efectivos los umbrales.
- La actualización se realiza cada dos años, surtiendo efecto cada ajuste a partir del 1 de enero. En razón de las fechas de entrada en vigencia del CAFTA, Estados Unidos comunicó a los países centroamericanos el primer ajuste en enero de 2008, y el más reciente rige a partir de enero de 2010 y fue adoptado por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo No. 35833-COMEX (publicado en *La Gaceta* N° 58 del 24 de marzo de 2010).
- Costa Rica debe convertir el valor del umbral ajustado notificado por Estados Unidos en su moneda nacional, utilizando el promedio del tipo de cambio durante un período de dos años, que tiene como fecha de corte el 30 de setiembre del año en que Estados Unidos notifica el umbral ajustado. El tipo de cambio que rige para el período que va del 1 de enero de 2010 al 1 de enero de 2012, fue igualmente indicado en el Decreto Ejecutivo No.35833-COMEX (publicado en *La Gaceta* N° 58 del 24 de marzo de 2010).

A continuación se indican a manera de referencia, los umbrales ajustados, que rigen a partir del 01 de enero de 2010:

Tipo de entidad	Umbral original
Anexo 1. Entidades de gobierno central	Otros bienes y servicios: \$ 70.079 Servicios de construcción: \$ 7.804.000
Anexo 2. Entidades sector subcentral*	Otros bienes y servicios: \$ 554.000 Servicios de construcción: \$ 7.804.000
Anexo 3. Otras entidades	
Lista A	Otros bienes y servicios: \$ 250.000

Tipo de entidad	Umbral original
	Servicios de construcción: \$ 7.804.000
Lista B	Otros bienes y servicios \$ 624.000 Servicios de construcción: \$ 7.804.000

\*Sector subcentral se refiere a programas, dependencias u órganos desconcentrados ligados a la institución central.

Una vez que se haya notificado el ajuste de umbrales, el Poder Ejecutivo emitirá el Decreto correspondiente para ponerlos en vigencia. Igualmente se indicará, el tipo de cambio de referencia. En relación con los umbrales vigentes, se adjunta mediante el Anexo No.1 de la presente resolución un cuadro que refleja la cobertura de los umbrales por entidad de conformidad con los diferentes anexos del CAFTA.

#### Artículo 4º—Aplicación entre Costa Rica y Estados Unidos.

Con respecto a Estados Unidos, Costa Rica cubrió en el régimen de contrataciones a todos los Ministerios, la Presidencia de la República, y la Contraloría General de la República, sobre la Sección B referida a las Municipalidades el Tratado comprende a todos los gobiernos municipales, y en torno a la Sección C: Otras entidades contempla dos listas: la primera (a) contempla a instituciones como el INCOFER, INCOOP, Banco Central, Consejo de Transporte Público y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otros. Mientras que la segunda lista (b) comprende a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Para esta última institución no aplica el plazo de presentación de ofertas de 40 días naturales previsto en la sección 9.5.1, sin embargo para las impugnaciones contra los actos de adjudicación del ICE deberá establecerse un plazo superior o igual a 3 días hábiles.

En relación con las instituciones cubiertas, se aplican las siguientes excepciones:

- **Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública:** El Capítulo no se aplica a la contratación de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos de las Naciones Unidas versión 1.0 (en adelante CPC, versión 1.0), para la Fuerza Pública.
- **Ministerio de Hacienda:** El Capítulo no se aplica a la emisión de timbres de impuestos.
- **Ministerio de Educación Pública:** El Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares.
- **Banco Central de Costa Rica:** El Capítulo no se aplica a la emisión de billetes y monedas, y timbres de impuestos.
- **Caja Costarricense de Seguro Social:** El Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0.
- **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):** No se aplica el plazo de 40 días para la presentación de ofertas y para la presentación de recursos se otorgará, al menos, 3 días hábiles.

Las excepciones dichas implican que aunque la contratación se encuentre por encima del umbral y la institución esté enlistada, si se trata de uno de los bienes o servicios cubiertos por la excepción, no aplican las disposiciones del Tratado. También se excluyen las contrataciones de los siguientes servicios <sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> La clasificación de servicios corresponde igualmente al CPC versión 1.0. Para mayor detalle esta clasificación puede ser accesada en <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3&Top=2&Lg=3>

1. Investigación y Desarrollo

División 81 Servicios de Investigación y Desarrollo

2. Administración de Instalaciones de Propiedad del Gobierno (Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicio, Campos Aéreos, Comunicaciones e Instalaciones para Misiles, Edificios Educativos, Edificios para Hospitales, Edificios Industriales, Edificios Residenciales, Edificios para Bodegas, Instalaciones para Investigación y Desarrollo, Otros Edificios, Instalaciones para Conservación y Desarrollo, Carreteras, Caminos, Calles, Puentes y Vías Férreas, Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica, Servicios Públicos, Otras Instalaciones distintas de Edificios).

3. Administración y Distribución de Loterías

Clase 9692 Servicios de juegos y apuestas

4. Servicios Públicos

División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

División 91 Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92 Servicios de Educación (educación pública)

División 93 Servicios sociales y de salud

División 94 Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares

Artículo 5<sup>o</sup>—**Aplicación con respecto a Centroamérica.**

El Tratado es un acuerdo multilateral, de manera que aplica tanto entre cada parte centroamericana y República Dominicana con Estados Unidos, así como entre la región centroamericana. Este último punto merece particular atención, pues no existía ningún instrumento que regulara el tema de compras del Estado a nivel centroamericano, pese a que somos mercados naturales y que es común que los proveedores centroamericanos participen en las contrataciones de los diferentes países del área.

Conforme a las disposiciones del Anexo 9.1.2 (b) (ii) que aplica entre Centroamérica, los países centroamericanos  ***cubren la totalidad de sus instituciones***, aplicándose de la siguiente forma:

- Para las contrataciones por encima de los umbrales citados en el artículo 3 anterior, se aplicarán las disposiciones del CAFTA,
- Para las contrataciones por debajo del umbral, aplican las disposiciones de la legislación nacional, otorgando trato nacional.

El otorgar trato nacional a los ***proveedores, bienes o servicios centroamericanos*** en toda contratación, independientemente del monto, sería la disposición derivada del CAFTA que tendría mayor aplicación práctica, pues es frecuente la participación de proveedores centroamericanos, o bien de proveedores nacionales con bienes importados de Centroamérica y conforme con las disposiciones de este instrumento internacional, *en toda contratación participarían en igualdad de condiciones con los proveedores, bienes o servicios nacionales.*

La anterior disposición no se aplica en el caso de los programas destinados a fortalecer la participación de las PYMES en las compras del Estado.

En relación con la aplicación del artículo 9.2.3, referente a trato nacional, estaríamos ante la siguiente situación:

- I. El trato nacional del CAFTA-RD se aplica en efecto, solo a mercancías originarias con base en las normas del Capítulo 4 de Reglas de Origen y,
- II. Para las contrataciones por debajo del umbral, se aplica la legislación nacional, que no establece ninguna regla específica de origen, sino que simplemente habla de dar preferencia a los “productos manufacturados por la industria nacional”, sin especificar cuál regla de origen es la que habría de cumplirse (Artículo 12 de la Ley No.7017, Incentivos a la Producción Industrial).

Se reitera que, en el caso de contrataciones cubiertas, el trato nacional es para mercancías originarias conforme con las disposiciones del CAFTA, en el caso de contrataciones por debajo del umbral, el trato nacional es para “productos manufacturados” por la industria centroamericana.

La diferencia que tendríamos entonces para aplicar trato nacional a dichas mercancías, es que cuando se trate de contrataciones por encima de los umbrales las mercancías deben haber sido importadas amparadas a CAFTA y no a los instrumentos de integración centroamericana, utilizando una declaración aduanera única de importación (DUA) y un certificado de origen CAFTA, y no un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).

El certificado de origen que ampara la mercancía al momento de ser importada, es un documento adecuado de referencia, para determinar si en efecto las mercancías son producidas en países parte del Tratado.

#### **Artículo 6º—Trato Nacional (9.2 principios generales del Tratado)**

Las Partes deben conceder a las mercancías y servicios de la otra Parte, y a los proveedores de la otra Parte, el mismo trato otorgado a sus mercancías, servicios y proveedores, igualmente no debe discriminarse entre los proveedores establecidos localmente en razón del grado de afiliación extranjera, ni discriminar a los proveedores por el hecho de que los bienes o servicios ofertados sean de la otra Parte. Lo anterior viene a complementar lo dispuesto en la legislación costarricense, en el sentido de garantizar la participación de proveedores nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones, sin que existan preferencias a lo interno para proveedores o bienes locales.

La aplicación del principio de trato nacional en las contrataciones cubiertas por el Tratado, va a depender de que las mercancías cumplan con las disposiciones de origen del Capítulo Cuarto del CAFTA.

#### **Artículo 7.—Origen de las mercancías.**

El origen de las mercancías se comprueba a través del Certificado de Origen que es aportado por el importador al momento de ingresar las mercancías.

El certificado de origen, es el documento mediante el cual se hace constatar que las mercancías cumplen con las reglas de origen establecidas en el Tratado. El indicado documento es de suma importancia, dado que la finalidad de los Tratados de Libre Comercio, es otorgar preferencia a los bienes producidos por los países parte del Tratado, para lo cual se establecen determinadas reglas; en el caso del DR-CAFTA tales disposiciones se encuentran contempladas en el capítulo 4º y sus Anexos.

Reviste una condición importante que, a efecto de aplicar el principio de trato nacional en las contrataciones cubiertas, se compruebe que en efecto las mercancías cumplen las normas de origen del Tratado, utilizando un documento idóneo, en los términos del artículo 4.16.2. No obstante es conveniente dejar claro, que el comprobar que en efecto se cumpla con las normas de origen es competencia exclusiva de la autoridad aduanera, de manera que no se traslada dicha responsabilidad a la entidad contratante, sino que es simplemente un requisito para verificar si debe aplicarse o no el trato nacional.

Si bien la administración contratante puede utilizar el indicado documento como referencia, la Dirección General de Aduanas es el ente público competente para comprobar, una vez importadas las mercancías, que éstas cumplen con las reglas de origen, sin que dicha responsabilidad se esté trasladando a los entes contratantes.

#### **Artículo 8.—Publicación de Medidas para la Contratación**

El compromiso en este tema es publicar leyes, reglamentos, modificaciones o cualquier medida relacionada con la contratación, lo que efectivamente Costa Rica hace en razón de las disposiciones constitucionales y legales.

Con respecto al compromiso de poner a disposición del público la información, dado que no hay una especificidad en la forma de hacerlo, es viable considerar que el publicar determinada información en una pagina web, es una forma efectiva de otorgar publicidad a esta, por cuanto podrá ser consultada desde cualquier lugar y en cualquier momento.

#### **Artículo 9.—Publicación del Aviso de Contratación Futura**

Con respecto a la información que tradicionalmente es publicada en los avisos de invitación a un concurso determinado, el Tratado añade el compromiso de indicar si la contratación se encuentra cubierta por dicho Tratado.

Dado que el Tratado tiene tres Anexos, deberá indicarse, si la contratación cubre únicamente a Centroamérica, o además a República Dominicana y Estados Unidos.

#### **Artículo 10.—Plazos para el proceso de presentación de ofertas**

Conforme con el Capítulo 2 de definiciones del Tratado, los días se contabilizan como días naturales o calendario, salvo indicación en contrario, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1 del Tratado.

Independientemente de que participen o no proveedores originarios de los países cubiertos, o que se oferten bienes originarios, interesa que el monto de la contratación supere los umbrales y que la institución se encuentre cubierta.

Es obligatorio que en las contrataciones por encima del umbral, se tenga en cuenta como plazo para presentar ofertas 40 días naturales, teniendo presente como hemos indicado en apartados anteriores, que para el caso de Centroamérica en las contrataciones que superen el umbral, están cubiertas todas las instituciones. Deben considerarse las excepciones ya referidas en el artículo 4 de estos Lineamientos.

No obstante lo indicado, es posible establecer plazos menores, pero nunca podrán ser menos de 10 días naturales, en los siguientes casos contemplados en el artículo 9.5.2:

- Cuando la entidad contratante haya publicado un aviso separado, que contenga una descripción de la contratación, los plazos aproximados para la presentación de ofertas o, cuando resulte apropiado, condiciones para la participación en una contratación y la dirección donde se podría obtener la documentación relativa a la contratación, dentro de un periodo no menor a 40 días y no mayor a 12 meses antes de la fecha límite para la presentación de ofertas. Si bien en este Capítulo no hay una referencia puntual al tipo de aviso de contratación, esto opera cuando se publican planes anuales de compra que contienen toda la documentación indicada.
- En el caso que una entidad contrate mercancías y servicios comerciales que se venden o se ofrecen para la venta a, y son regularmente comprados y utilizados por compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales. Este es el caso de bienes que no solo adquiere la Administración Pública, sino también cualquier operador privado.
- Cuando una situación de emergencia imprevista debidamente justificada por la entidad contratante, imposibilita el cumplimiento del plazo.

#### **Artículo 11.—Documentos de contratación y especificaciones técnicas**

Por ser un instrumento internacional, el Tratado hace una referencia general a los documentos de contratación, si bien no hay una definición, estos son entendidos como los documentos que permiten preparar y presentar ofertas. Dado que a nivel internacional dichos documentos reciben diferentes denominaciones, tales como pliego de condiciones o cartel, la referencia es general.

El artículo 9.6, hace una referencia a estos documentos, indicando que deben contener información que permita a los proveedores preparar y presentar ofertas adecuadas, incluirán todos los criterios que la entidad contratante considerará para adjudicar el contrato, incluyendo todos los factores de costo y sus ponderaciones, o según el caso, los valores relativos que la entidad contratante asignará a esos criterios en la evaluación de las ofertas.

Los documentos deben ser facilitados a los proveedores en forma electrónica o por escrito, el poner los documentos a disposición en un medio electrónico se considera suficiente para satisfacer el compromiso de dar acceso o facilitar éstos. En caso de que no sea posible ponerlos a disposición por medios electrónicos, deben facilitarse a los proveedores según éstos los soliciten.

Las modificaciones de condiciones de los carteles serán realizadas antes de la apertura de ofertas, y deben ser transmitidas por escrito<sup>2</sup> a los proveedores que estén participando en la licitación, y con tiempo suficiente para permitir que las ofertas sean modificadas y reenviadas.

---

<sup>2</sup> En el Artículo 9.17 del Capítulo 9 del CAFTA, referente a las Definiciones, se define “escrito o por escrito” como toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada e incluye información transmitida y almacenada electrónicamente.

En caso de que no se tengan identificados los proveedores, se debe transmitir la información por el mismo medio que se transmitió la información original.

En relación con los plazos para modificación de criterios en los carteles de contratación, el Tratado no contiene disposiciones específicas, por lo que resultan de aplicación las disposiciones del artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Con respecto a las especificaciones técnicas, el artículo 9.17 indica que estas no deberán ser preparadas, adoptadas ni aplicadas con la finalidad de crear obstáculos técnicos innecesarios. Las indicadas especificaciones deben establecerse en término de desempeño y estar basadas en normas internacionales cuando sean aplicables, o en normas nacionales reconocidas, lo que complementa lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Por otro lado, las Partes podrán preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación del medio ambiente. De esa forma, se deja abierta la aplicación del tema de compras verdes, por ejemplo.

#### **Artículo 12.—Condiciones para la Participación en las Contrataciones**

En caso de que una entidad exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición para participar en una contratación, se debe publicar un aviso invitando a los proveedores a postularse para tal registro o calificación o para satisfacer cualquier otro requisito de participación.

Cuando se requiera satisfacer las indicadas condiciones, se deben publicar avisos con suficiente anticipación, para que puedan ser valoradas. El artículo 9.8, no contiene disposiciones específicas con respecto a los plazos para publicación de avisos, por lo que estimamos que esta obligación se satisface con las disposiciones legales y reglamentarias, sin detrimento de lo previsto en el Tratado en cuanto a la presentación de ofertas.

Las condiciones para participar, deben limitarse a aquellas que sean esenciales para garantizar que el proveedor posee la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación. Igualmente debe reconocerse como proveedor calificado a todo proveedor de la otra Parte que haya cumplido las condiciones necesarias para participar; y las decisiones deben basarse en las condiciones establecidas en los avisos o documentos de contratación.

En caso de que se utilicen listas de proveedores, y sea un requisito estar inscrito en esas listas para participar, y un proveedor calificado solicite ser incluido para poder ofertar, debe realizarse la calificación, y permitir su participación. Lo anterior está condicionado a que el proveedor haya solicitado su calificación en un tiempo suficiente, y que haya cumplido con todos los requisitos antes de que se haya vencido el plazo para la presentación de ofertas.

El artículo 9.8.3 no incorporó los supuestos de la licitación con precalificación, por lo que la lista de proveedores de que habla el Tratado, debería interpretarse bajo la lógica de lo que en nuestro ordenamiento se conoce como registro de proveedores.



La capacidad de los proveedores, puede ser evaluada a partir de su experiencia fuera del país, como dentro de este, si la tuviere. Lo cual resulta complementario a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

#### **Artículo 13.—Procedimientos de Contratación**

Con respecto a este tema, debe indicarse que no se definen diferentes tipos de contratación, sino que se hace una referencia general a que se debe adjudicar a través de procedimientos de contratación abiertos, sin distinguir si se trata de licitaciones públicas o abreviadas. En este sentido, lo que importa básicamente, más allá del tipo de licitación de que se trate, es el monto de la contratación, a efecto de determinar si la cubren las disposiciones del Capítulo.

No obstante lo anterior, se establecen una serie de supuestos en los que se puede realizar contratación directa, tales casos son:

- Ausencia de ofertas que cumplan con los requisitos esenciales establecidos en los documentos de contratación, siempre que los requisitos del aviso o invitación inicial no se hayan modificado sustancialmente; no obstante, en este supuesto debe observarse lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 15 de su respectivo Reglamento.
- El caso de obras de arte o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos de propiedad intelectual, tales como patentes o derechos de autor, o información reservada, o bien cuando por razones técnicas no haya competencia, las mercancías o servicios sólo puedan ser suministrados por un proveedor determinado y no exista otra alternativa o sustituto razonable.
- En el caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipo existente, programas de cómputo, servicios o instalaciones; cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputo, servicios o instalaciones existentes.
- En el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos.
- Cuando una entidad contratante adquiera prototipos o un primer producto o servicio que se desarrolle a petición suya en el curso de, y para la ejecución de, un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Una vez ejecutados dichos contratos, las adquisiciones posteriores de productos o servicios se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo.
- En el caso de servicios adicionales de construcción, que no fueron incluidos en el contrato original, pero que figuran dentro de los objetivos de la documentación original de la contratación y que debido a circunstancias no previstas resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos. No obstante, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no excederá el 50% del monto del contrato original. En este caso, en todo momento se deben respetar las reglas contenidas en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- En la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevisibles para la entidad contratante, sea imposible obtener las mercancías o servicios a tiempo mediante los procedimientos de licitación abiertos y el uso de estos procedimientos ocasionaría perjuicios graves a la entidad contratante, a sus responsabilidades con respecto a su programa, o a la Parte.

#### **Artículo 14.—Adjudicación de Contratos e información sobre adjudicaciones**

En el tema de adjudicaciones, no existen disposiciones particulares en materia de procedimiento, se reitera que las ofertas a ser consideradas deben ser presentadas por escrito y cumplir con los requisitos establecidos en los documentos de contratación.

La entidad contratante debe fundamentar su decisión, y publicar un aviso en forma inmediata. En cuanto a este punto, no hay un compromiso con respecto a plazos para la publicación, por lo que esta obligación se satisface publicando en los plazos establecidos por la legislación nacional.

La información confidencial que los proveedores hayan aportado como parte de sus ofertas, no puede ser divulgada sino con autorización de la persona que la brinda. En todo caso debe observarse en todo momento, lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**Artículo 15.—Garantía de Integridad en las Prácticas de Contratación**

Las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos para declarar la inelegibilidad para participar en las contrataciones de la Parte, por un período establecido, aplicando la legislación nacional, de los proveedores que se determine han participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación. Previa solicitud de otra Parte, la Parte identificará a los proveedores determinados como inelegibles bajo estos procedimientos y cuando resulte apropiado, intercambiará información con respecto a estos proveedores o la actividad fraudulenta o ilegal. Esta obligación es importante, a efecto de que la otra Parte tenga claro, las razones por las cuales no se considera la oferta de uno de sus proveedores.

**Artículo 16.—Excepciones**

Siempre y cuando no se conviertan en un medio arbitrario, injustificable o en una restricción encubierta al comercio, es posible mantener medidas necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden públicos, la salud o la vida humana, animal o vegetal, la propiedad intelectual, o relacionadas con mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

**Artículo 17.—Procedimientos de impugnación**

El Tratado establece que debe designarse al menos una autoridad, administrativa o judicial, imparcial e independiente de las entidades contratantes, para revisar impugnaciones. Cuando una entidad que no sea la autoridad imparcial revise una impugnación, debe garantizarse que los proveedores puedan apelar la decisión ante un órgano administrativo o judicial imparcial.

En nuestro caso, existen mayores garantías que las requeridas por el Tratado, en la medida que conforme con las indicadas disposiciones, es posible aplicar las regulaciones contempladas en la Ley de Contratación Administrativa, en el sentido de que según la cuantía de la contratación y el presupuesto de la entidad contratante, es posible presentar un recurso de revocatoria ante la Administración contratante, o un recurso de apelación ante la Contraloría General de la República. Nuestro ordenamiento deja abierta la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, que es una instancia judicial independiente de la entidad contratante, utilizable ya sea directamente cuando se trate del recurso de revocatoria ante la Administración contratante o bien luego de agotar previamente la vía administrativa cuando proceda de acuerdo al monto, el recurso de apelación ante la Contraloría General.

El plazo para presentación de impugnaciones en contrataciones cubiertas es como mínimo de diez días naturales, independientemente de la entidad que tenga a cargo el conocimiento del recurso y del tipo de procedimiento de licitación utilizado.

De la anterior disposición se exceptúa el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), ante quien los recursos deben ser presentados en un plazo de tres días hábiles como mínimo (Anexo 9.1.2.b.i. sección C / 9.1.2.b.ii. sección E / 9.1.2.b.iii. Sección E).

**Artículo 18.—Rige**

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya.—Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 122388.—Solicitud N° 44962.—C-251120.—(IN2011045441).

**Anexo I. Cuadro de cobertura de umbrales CAFTA por entidad, para Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana.**

Entidades de Gobierno Central	Estados Unidos	Centroamérica	República Dominicana
-------------------------------	----------------	---------------	----------------------

			a
	<u>Umbrales</u>	<u>Umbrales</u>	<u>Umbrales</u>
	<b>Bienes y servicios: \$70.079</b>	<b>Bienes y servicios : \$70.079</b>	<b>Bienes y servicios: \$70.079</b>
	<b>Servicios de construcción: \$7,804,000.</b>	<b>Servicios de construcción: \$7,804,000</b>	<b>Servicios de construcción: \$7,804,000</b>
	<b>Contrataciones por debajo del umbral: Se aplica legislación nacional</b>	<b>Contrataciones por debajo del umbral: Se aplica legislación nacional y se otorga trato nacional</b>	<b>Contrataciones por debajo del umbral: Se aplica legislación nacional y se otorga trato nacional</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA			
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO			
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA <sup>3</sup>			
MINISTERIO DE HACIENDA <sup>4</sup>			
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)			
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO (MEIC)			
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT)			
MINISTERIO EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP) <sup>5</sup>			
MINISTERIO DE SALUD			
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES			
MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA			
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS			

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR			
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA			
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
MINISTERIO DEL AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES (MINAET)			
MINISTERIO DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER			
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO			
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			
CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA			
CENTRO CULTURAL E HISTÓRICO JOSÉ FIGUERES FERRER			
CENTRO DE FORMACIÓN DE FORMADORES (CEFOF)			
CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA			
COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DE COSTA RICA			
COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD			
COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS			
COMISIÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN Y EPIDEMIOLOGÍA			
DIRECCIÓN EJECUTORA DE PROYECTOS DE MIDEPLAN (DEP)			
DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS			
DIRECCIÓN DE SALUD Y PRODUCCIÓN PECUARIA			
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES			
FONDO ESPECIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS			
FONDO ESPECIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS			
FONDO FORESTAL			
FONDO NACIONAL DE BECAS			
FONDO DE PARQUES NACIONALES			
INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA			
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS			
INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y			

ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA)			
INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL			
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA			
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL			
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL			
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL			
MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE			
MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEO			
MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA			
MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA			
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS			
PATRONATO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y ADQ DE BIENES			
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR Y GENERAL BÁSICA (PROMECE)			
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO			
TEATRO NACIONAL			
TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR			
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO			
PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL CATASTRO Y REGISTRO			
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN			
ESCUELA CENTROAMERICANA DE GANADERÍA			
CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL			
PROGRAMA INTEGRAL MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA) (CENADA)			
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)			
FÁBRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)			
<b>Entidades del Sector Subcentral (Municipalidades)</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Centroamérica</b>	<b>República Dominicana</b>
	<b><u>Umbrales:</u></b>	<b><u>Umbral:</u></b>	<b><u>Umbral</u></b>
	<b>Bienes y servicios: \$554.000</b>	<b>Bienes y servicios: \$554.000</b>	<b>Bienes y servicios: \$554.000,</b>
	<b>Servicios</b>	<b>Servicios</b>	<b>Servicios</b>

	de construcción: \$ \$7.804.000	de construcción: : \$ \$7.804.000	de construcción: : \$ \$7.804.000
	Por debajo del umbral se aplica legislación nacional	Por debajo del umbral se aplica legislación nacional y se otorga trato nacional	Por debajo del umbral se aplica legislación nacional y se otorga trato nacional
<b>LA TOTALIDAD DE LAS 81 MUNICIPALIDADES DEL PAÍS SE ENCUENTRAN CUBIERTAS POR EL CAPÍTULO EN TODOS SUS ANEXOS.</b>			
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PEÑAS BLANCAS, SAN RAMÓN			
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CERVANTES			
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE TUCURRIQUE			
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES			
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CÓBANO DE PUNTARENAS			
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE MONTEVERDE DE PUNTARENAS			
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO DE PUNTARENAS			
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA, PUNTARENAS			
FEDERACIÓN DE GOBIERNOS LOCALES COSTARRICENSES FRONTERIZOS CON NICARAGUA <sub>A</sub>			
FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES CANTONES PRODUCTORES DE BANANO (CAPROBA)			
FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CARTAGO			
FEDERACIÓN MUNICIPAL REGIONAL DEL ESTE (FEDEMUR)			
FEDERACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SAN JOSE <sub>E</sub>			
<b>Otras Entidades Lista A</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Centroamérica</b>	<b>República Dominicana</b>
	<b><u>Umbrales:</u></b>	<b><u>Umbrales:</u></b>	<b><u>Umbrales:</u></b>
	<b>Bienes y</b>	<b>Bienes y</b>	<b>Bienes y</b>

	servicios \$250.000 le	servicios \$250.000 le	servicios \$250.000 le
	Servicios de construcción: \$7.804.000	Servicios de construcción: \$7.804.000	Servicios de construcción: \$7.804.000
	Por debajo del umbral se aplica legislación nacional	Por debajo del umbral se aplica legislación nacional y se otorga trato nacional	Por debajo del umbral se aplica legislación nacional y se otorga trato nacional
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL			
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES			
COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS CONAI			
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT)			
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)			
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS			
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS			
COLEGIO UNIVERSITARIO DE ALAJUELA (CUNA)			
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO			
COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN			
COLEGIO UNIVERSITARIO DE PUNTARENAS			
COLEGIO UNIVERSITARIO PARA EL RIEGO Y EL DESARROLLO DEL TRÓPICO SECO			
PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS			
OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA SALUD			
CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES			
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR			
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)			
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL			
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL			
CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO			
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN			

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA			
INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA)			
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)			
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)			
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA)			
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS			
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)			
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA			
JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR, PUNTARENAS			
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)			
SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO			
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR)			
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA			
FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA			
LIGA DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE Y UPALA			
LIGA DE MUNICIPALIDAD DE HEREDIA			
UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES			
COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)			
CORREOS DE COSTA RICA S.A.			
EDITORIAL COSTA RICA			
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA)			
INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)			
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO			
JUNTA DE ADMINISTRATIVA PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA			
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ			
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A. (RACSA)			
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE)			



SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART)			
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH)			
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)			
BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO			
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA <sup>6</sup>			
BANCO DE COSTA RICA <sup>A</sup>			
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BNCR)			
BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL			
ALMACÉN FISCAL AGRÍCOLA DE CARTAGO S.A.			
BANCRÉDITO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.			
BCR PLANES DE PENSIÓN			
BCR-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.			
BANCO DE COSTA RICA - PUESTO DE BOLSA S.A.			
BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA <sup>A</sup> (BANHVI)			
BN FONDOS DE INVERSIÓN S. A.			
BN VITAL BANCO NACIONAL			
COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN			
DEPÓSITO AGRÍCOLA DE CARTAGO S.A.			
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO <sup>o</sup>			
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)			
INS-PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.			
INS-VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.			
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU)			
OPERADORA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)			
OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S.A.			
POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.			
POPULAR VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.			
TITULARIZADORA LATINOAMERICANA S. A.			

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA			
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (CONASSIF)			
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS			
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES			
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES			
<b>Otras entidades Lista B</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Centroamérica</b>	<b>República Dominicana</b>
	<b>Umbrales:</b>	<b>Umbrales:</b>	<b>Umbrales:</b>
	<b>Bienes y servicios \$624.000 le</b>	<b>Bienes y servicios \$624.000</b>	<b>Bienes y servicios \$624.000 le</b>
	<b>Servicios de construcción: \$7.804.000</b>	<b>Servicios de construcción: \$7.804.000</b>	<b>Servicios de construcción: \$7.804.000</b>
	<b>Por debajo del umbral se aplica legislación nacional</b>	<b>Por debajo del umbral se aplica legislación nacional y se otorga trato nacional</b>	<b>Por debajo del umbral se aplica legislación nacional y se otorga trato nacional</b>
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) <sup>7</sup>			
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) <sup>8</sup>			

<sup>3</sup> Ministerio de Seguridad Pública: Se exceptúan contrataciones de productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero para la Fuerza Pública

<sup>4</sup> Ministerio de Hacienda: Se exceptúan las contrataciones para la emisión de timbres de impuestos

<sup>5</sup> Ministerio de Educación Pública: Se exceptúan las contrataciones para el servicio de comedores escolares.

<sup>6</sup> Banco Central: No se aplica este capítulo en cuanto a la emisión de billetes y monedas, timbres e impuestos.

<sup>7</sup> CCSS: No aplica a las contrataciones de productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

<sup>8</sup> ICE: No aplica plazo de 40 días para la presentación de ofertas, para impugnaciones debe otorgarse al menos 3 días hábiles.